



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



E. 79. XL.

Eguren, Horacio Fulgencio y otro c/ P.E.N. dtos.  
1570/01 - 214/02 s/ amparo ley 16.986.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal obrante a fs. 176, el Banco Central de la República Argentina interpuso recurso extraordinario, que tras ser sustanciado, fue concedido en los términos que resultan del auto de fs. 251/251 vta. Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a esta Corte (conf. cargo obrante de fs. 254).

2°) Que el 17 de marzo de 2004, el secretario del Tribunal dispuso devolver la causa a la cámara por no constar que la resolución que concedió el aludido recurso hubiese sido notificada (conf. fs. 255). Devueltas que fueron las actuaciones, con fecha 26 de marzo de 2004, se proveyó que el interesado cumpliera lo ordenado por este Tribunal (conf. fs. 256). Más tarde, el 4 de noviembre de 2004, la parte actora acusó la caducidad del recurso extraordinario interpuesto por el Banco Central de la República Argentina (conf. fs. 266), planteo que fue sustanciado y al que se opuso la mencionada entidad (conf. fs. 272). Sin perjuicio del aludido planteo, la cámara dictó una resolución, por la cual dejó sin efecto el auto de fs. 246 vta., que había ordenado desglosar el recurso extraordinario presentado por el Banco Río de La Plata S.A., por considerarlo extemporáneo. En consecuencia, hizo saber a la citada entidad que debía acompañar nuevamente el recurso federal en cuestión (conf. fs. 265). En este estado, el 3 de mayo de 2005, la causa fue

elevada nuevamente a la Corte a fin de resolver la caducidad de la instancia extraordinaria (conf. fs. 274 y 275).

3°) Que, al no constar en autos que la resolución obrante a fs. 265 hubiera sido notificada y, al advertir que no constaba pronunciamiento respecto del recurso extraordinario del Banco Río de La Plata S.A. presentado el 12 de noviembre de 2009 (conf. copia obrante a fs. 287/310), el secretario del Tribunal dispuso, en tres oportunidades, devolver la causa toda vez que subsistían los aludidos incumplimientos (conf. fs. 276, 283 y 316). Finalmente, tales defectos fueron subsanados y, una vez concedido el recurso extraordinario del Banco Río de La Plata S.A. (conf. fs. 317), las actuaciones fueron remitidas nuevamente a esta Corte el 17 de abril de 2012 (conf. cargo obrante a fs. 322 vta.).

4°) Que el pedido de que se declare la caducidad de la instancia debe ser rechazado puesto que el apelante fue notificado del auto de concesión del recurso extraordinario con posterioridad al acuse de caducidad (conf. cédulas acompañadas a fs. 277/281) y, en tales circunstancias, no podía exigírsele que realizara acto alguno tendiente a urgir la elevación de la causa (conf. doctrina de Fallos: 328:3283 y sus citas). Al respecto cabe poner de relieve que el mencionado auto de concesión debe ser notificado personalmente o por cédula, según lo dispuesto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

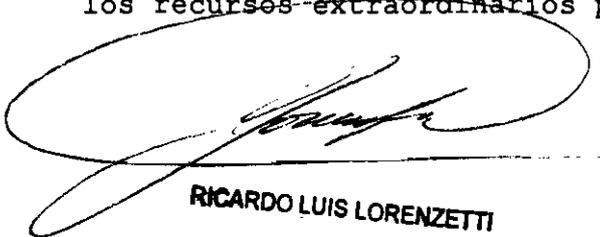
5°) Que a ello se suma que esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que por ser la caducidad de instancia



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

un modo anormal de terminación del proceso, y de interpretación restrictiva, la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio (conf. Fallos: 319:1024, 1142 y 1769; 323:2067; 324:1922; 325:3392; 326:1183; 327:1430, entre muchos otros).

Por ello, se rechaza el acuse de caducidad de instancia. Con costas. Notifíquese y llámase autos para la consideración de los recursos extraordinarios planteados.



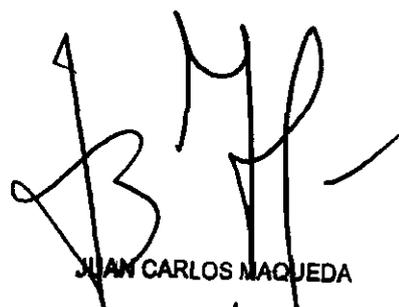
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

Incidente de caducidad promovido por **Sara Naser de Eguren y Horacio Fulgencio Eguren**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Manuel Serantes Peña**.

Traslado contestado por **el Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Susana Inés González**.